

ACCIÓN DE TUTELA / RADICADO 2020-00115

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2020.



VÍCTOR MANUEL REY PICÓN

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho de mayo de dos mil veinte.

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos y documentos mínimos necesarios, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, radicada al número 2020-00115, promovida por la señora BLANCA SMITH SAAVEDRA ARCHILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.272.058, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por la supuesta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. VINCULAR a los integrantes de la lista de elegibles para las ofertas de empleo público de carrera relacionadas en la tabla del hecho número 8 del escrito de tutela, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ordenando a la CNSC notificarlos y se sirva publicar en su página web, que se está tramitando la presente acción de tutela para que los integrantes de la lista de elegibles y demás interesados si es del caso, intervengan o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción, en razón a que pueden resultar afectados con las medidas que puedan tomarse.
3. VINCULAR y notificar al Coordinador de Administración de Personal y Carrera Administrativa del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a la presente acción, anexándole una copia de la tutela, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, y así mismo, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

La anterior información deberá ser suministrada en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

4. Notifíquese por el medio más expedito a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al Sr. ALCALDE DE BUCARAMANGA, en calidad de Representante Legal del municipio, anexándoles copia del escrito de la accionante, para que se pronuncie sobre los hechos planteados en la tutela.

Se les requiere para que, de la misma forma, alleguen a este despacho la información y documentación que acredite la calidad de

ACCIÓN DE TUTELA / RADICADO 2020-00115

la accionante en las convocatorias 438 a 506 y en las OPEC relacionadas.

La anterior información deberá ser suministrada en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

Los accionados pueden allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

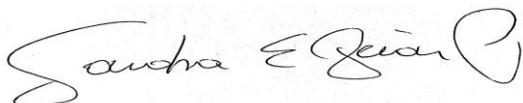
Prevéngase además, que la no remisión de la información requerida, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

5. Requiérase a la accionante para aclarar a este despacho la calidad que ostenta en las citadas convocatorias y la forma en que le son vulnerados los derechos fundamentales invocados.
6. De la misma forma, para que allegue a este despacho la documentación que acredite su participación y calidad con respecto a las citadas convocatorias y OPEC.

La anterior información deberá ser suministrada en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

7. Notifíqueseles a las partes el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
JUEZ